

# PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

---

*Documento de sesión*

FINAL  
**A6-0144/2006**

26.4.2006

## **INFORME**

sobre la celebración del Acuerdo Interinstitucional sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (2006/2028(ACI))

Comisión de Asuntos Constitucionales

Ponente: Sérgio Sousa Pinto

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
PROPUESTA DE DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO .....	3
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	5
ANEXO: ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PARLAMENTO EUROPEO, EL CONSEJO Y LA COMISIÓN EUROPEA SOBRE DISCIPLINA PRESUPUESTARIA Y BUENA GESTIÓN FINANCIERA .....	11
PROCEDIMIENTO .....	31

## PROPUESTA DE DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

### sobre la celebración del Acuerdo Interinstitucional sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (2006/2028(ACI))

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el proyecto de Acuerdo Interinstitucional sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera que se adjunta a la presente Decisión,
  - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos<sup>1</sup>,
  - Vistos el apartado 1 del artículo 120 de su Reglamento, y los puntos 1) y 2) de la sección IV y el punto 4) del la sección XVIII del Anexo VI al mismo,
  - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales (A6-0144/2006),
- A. Considerando que el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión han concluido las negociaciones sobre un nuevo Acuerdo Interinstitucional sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera para el período 2007-2013 (en lo sucesivo denominado «el proyecto de Acuerdo»),
- B. Considerando que el informe de la Comisión de Presupuestos hace una valoración positiva de las opciones políticas y financieras adoptadas en el proyecto de Acuerdo,
- C. Considerando que el proyecto de Acuerdo no parece plantear ningún problema de incompatibilidad con el Derecho primario europeo y respeta plenamente las prerrogativas presupuestarias del Parlamento,
- D. Considerando que el proyecto de Acuerdo no parece entrar en conflicto en ningún sentido con el Reglamento del Parlamento; pero que, no obstante, puede plantearse la cuestión de la conveniencia de introducir algunas modificaciones en el Reglamento, en particular en su Anexo IV, para que el Parlamento pueda participar, en las mejores condiciones posibles, en una serie de procedimientos específicos previstos en el proyecto de Acuerdo, como serían, en particular, los procedimientos relativos a:
- ajustes relacionados con déficits excesivos de los Gobiernos,
  - revisión del marco financiero,
  - movilización de la reserva para ayudas de emergencia,
  - movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea,
  - movilización del instrumento de flexibilidad,
  - movilización del Fondo Europeo de Ajuste a la Globalización,
  - ajuste del marco financiero para tener en cuenta la ampliación,

---

<sup>1</sup> Informe Böge (A6-0000/2006).

1. Aprueba la celebración del acuerdo que se adjunta a la presente Decisión;
2. Pide a su comisión competente que estudie hasta qué punto sería oportuno modificar el Reglamento, y en particular su Anexo IV, a fin de permitir la participación del Parlamento, en las mejores condiciones posibles, en los procedimientos específicos previstos en el proyecto de Acuerdo;
3. Aplauda la decisión del Consejo Europeo de pedir a la Comisión que acometa una revisión plena y exhaustiva de todos los aspectos de los gastos y los recursos comunitarios; insiste en que, como interlocutor presupuestario del Consejo, tiene la intención de participar en esta revisión con el fin de lograr un acuerdo sobre un nuevo sistema financiero global que resulte justo, dinámico, progresista y transparente y que dote a la Unión de recursos propios en consonancia con sus aspiraciones más que de contribuciones de los Estados miembros;
4. Se ratifica en su opinión de que todos los futuros marcos financieros deberían fijarse para períodos de cinco años, coincidentes con los mandatos del Parlamento y de la Comisión;
5. Recuerda que se hará necesario introducir medidas transitorias de seguridad en el caso de que el Tratado Constitucional entre en vigor antes de que concluya el período de vigencia del nuevo marco financiero;
6. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión, para información, al Consejo y a la Comisión.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. El contenido del futuro informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales sobre el Acuerdo Interinstitucional

El contenido de este informe sobre el nuevo Acuerdo Interinstitucional sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera, que incluye el nuevo marco financiero (nueva denominación de las hasta ahora llamadas perspectivas financieras) para el período 2007-2013, es un análisis de sus repercusiones institucionales y en materia de procedimiento y, en particular, la valoración de su compatibilidad con el Derecho primario y la evaluación de la posible necesidad de modificar el Reglamento para hacer posible su aplicación sin problemas. No le corresponde a la Comisión de Asuntos Constitucionales pronunciarse sobre los méritos o la oportunidad de las opciones políticas y presupuestarias que expresa, ni sobre los importes de los gastos que estipula. Eso le corresponde al informe de la Comisión de Presupuestos, cuyo ponente, Reimer Böge, desempeñó un papel esencial en las negociaciones con el Consejo y la Comisión. Para ayudarle en esas duras negociaciones, nuestra comisión elaboró un documento de trabajo.<sup>1</sup>

### 2. Compatibilidad del Acuerdo con los Tratados y con el Reglamento

El texto acordado por las tres instituciones se basa en general en el Acuerdo de 1999 todavía en vigor, pero introduce varias modificaciones e innovaciones. Puede decirse a primera vista que el nuevo Acuerdo no plantea problemas específicos de compatibilidad con el Derecho primario que impliquen su rechazo. Asimismo, no se observan, en general, puntos conflictivos con el actual Reglamento del Parlamento. No obstante, el informe plantea la conveniencia de introducir algunas modificaciones en el Reglamento, en especial en lo que se refiere a su anexo IV, para tomar debidamente en consideración varios procedimientos específicos previstos en el Acuerdo. Así podría ocurrir en el caso de los procedimientos relativos a:

- ajustes relacionados con déficits excesivos de los Gobiernos (apartado 20),
- la revisión del marco financiero, hasta o por encima del 0,03 % de la RNB (apartados 21 a 23),
- la movilización de la reserva para ayudas de emergencia (apartado 25),
- la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (apartado 26),
- la movilización del instrumento de flexibilidad (apartado 27),
- la movilización del Fondo Europeo de Ajuste a la Globalización (apartado 28),
- el ajuste del marco financiero para tener en cuenta la ampliación (apartado 29).

Por lo tanto, en el informe se pide a la comisión competente del Parlamento que examine en qué medida será necesario modificar el Reglamento, en especial su anexo IV, para que

---

<sup>1</sup> Disponible únicamente en inglés.

el Parlamento pueda participar en los procedimientos específicos previstos en el Acuerdo en las mejores condiciones posibles.

### 3. La aceptación de los tipos máximos de aumento (TMA)

Uno de los puntos que causaron preocupación al Parlamento durante las negociaciones fue el apartado 13, relativo a la aceptación por parte del Parlamento de los tipos máximos de aumento (TMA) derivados del presupuesto aprobado dentro de los límites máximos del marco financiero.

El documento de trabajo anteriormente mencionado sugiere que se mejore el texto para subrayar la importancia que reviste para el Parlamento. De hecho, en el pasado el Consejo se ha mostrado a veces reticente a aceptar un presupuesto que respete los límites máximos de las perspectivas financieras, pero que supere los tipos máximos de aumento. Es cierto que, si las instituciones desean sobrepasar los TMA, deben seguir el procedimiento para fijar un nuevo TMA previsto por el apartado 9 del artículo 272 del Tratado CE, puesto que el Acuerdo no modifica ni introduce excepciones a los Tratados. El objetivo de este punto es precisamente establecer el compromiso de las instituciones de actuar de esta manera para respetar el marco financiero que han acordado, y esto es fundamental para el Parlamento.

El ponente preferiría que quedara claro en el texto definitivo que la negativa de una de las instituciones a proceder de conformidad con esta cláusula constituiría un grave incumplimiento de los compromisos asumidos por las instituciones en el Acuerdo y, por consiguiente, del principio de cooperación leal, lo que pondría en peligro la totalidad del Acuerdo. Una alternativa sería una declaración (una declaración común o incluso una declaración unilateral del Parlamento), en la que se estableciera que las instituciones (o el Parlamento) consideran que el incumplimiento de esta cláusula es una grave violación de los compromisos asumidos por las instituciones en el Acuerdo, lo que justificaría la denuncia del mismo (o de alguna manera expresaría que el Parlamento ya no se considera vinculado por el Acuerdo, en caso de producirse ese incumplimiento). No obstante, el texto definitivo se mejoró y puede considerarse aceptable desde el punto de vista del Parlamento.

### 4. La revisión intermedia de gran alcance

En una declaración adjunta al Acuerdo, la Comisión se compromete a presentar un informe en 2008-2009 sobre una revisión de gran alcance de todos los aspectos de sistema financiero de la UE (gastos y recursos), con arreglo a las conclusiones del Consejo Europeo de diciembre de 2005.

Esto plantea la cuestión de la conveniencia de prever un procedimiento específico para esta revisión, en particular para preservar el papel del PE. Esta revisión será mucho más que una simple revisión del marco financiero, puesto que puede implicar una puesta a punto completa de la actual estructura del Acuerdo y también implicará con mucha probabilidad propuestas de modificación del actual sistema de recursos propios. El Parlamento debería participar en este procedimiento desde su inicio, en su caso a través de un grupo de trabajo interinstitucional. El Parlamento también insistió en que se reconozca

en el texto el principio de la organización de una conferencia con los parlamentos nacionales y con el Parlamento Europeo sobre este asunto (los parlamentos nacionales tienen la última palabra en lo que se refiere a la modificación de la decisión sobre los recursos propios).

El texto de la declaración sobre la revisión del marco financiero adjunto al Acuerdo es un paso en la buena dirección. Sin embargo, no es totalmente satisfactorio desde el punto de vista del Parlamento, de ahí la reafirmación de sus intenciones en el apartado 3 del informe. En cualquier caso, hay que tener en cuenta que, cualquiera que sea el resultado de este proceso, toda modificación del actual Acuerdo tendrá que incorporarse en un nuevo Acuerdo, que deberá ser aprobado por todas las instituciones mediante un procedimiento similar al actual.

#### 5. La duración del marco financiero

Esta cuestión de la revisión de gran alcance del Acuerdo puede asociarse eventualmente a la cuestión de la duración de la vigencia del marco financiero en la medida en que en 2009 habrá un nuevo Parlamento y una nueva Comisión. Durante mucho tiempo el Parlamento ha insistido en que el marco financiero debería coincidir en la medida de lo posible con los mandatos del Parlamento y de la Comisión. Esto supondría una duración del marco financiero de cinco años, a partir del año de las elecciones al Parlamento Europeo (N) + 1 o + 2. De esa manera, cada Parlamento y cada Comisión podrían asignar las prioridades financieras de sus mandatos (o de una parte importante de los mismos). No es así en el sistema actual, en el que repetidamente el Parlamento está totalmente comprometido por el marco financiero aprobado por su predecesor y no podrá dar su opinión sobre el siguiente marco financiero. Lo mismo ocurre con la Comisión. Para evitar esta situación, y que los representantes elegidos de los ciudadanos sean responsables de las principales decisiones financieras adoptadas durante su mandato de manera que puedan rendir cuentas a su electorado, la Constitución ha previsto (artículo III-402, apartado 1) que el marco financiero plurianual tenga una duración «no inferior a cinco años» (en estas cuestiones es aconsejable cierta flexibilidad).

En la Resolución sobre retos políticos y medios presupuestarios de la Unión ampliada 2007-2013<sup>1</sup>, aunque recordando en principio esta posición del Parlamento<sup>2</sup>, se aceptó finalmente, por razones prácticas, la duración propuesta de siete años para este Acuerdo, por considerar que un marco temporal más breve no sería práctico ni desde el punto de vista técnico ni político y que unas perspectivas financieras de mayor duración contribuirían a la estabilidad del sistema y facilitarían la programación de la política de cohesión y de otros instrumentos financieros del presupuesto común<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Aprobado el 8 de junio de 2005, A6-0153/2005.

<sup>2</sup> Ídem, apartado 33: «Toma nota de que la Comisión ha propuesto un marco financiero de siete años de duración; en aras de la responsabilidad democrática, reitera que es favorable a que se establezca un paralelismo entre la duración de las perspectivas financieras y la de los mandatos de cinco años del Parlamento Europeo y de la Comisión Europea; recuerda que en el Tratado Constitucional se prevé una duración mínima de cinco años para el futuro marco financiero plurianual, lo que permitiría la coordinación con los mandatos de la Comisión y del Parlamento;»

<sup>3</sup> Ídem, apartado 34.

Sin embargo, en dicha Resolución, el Parlamento pide «a su delegación encargada de negociar el Acuerdo interinstitucional que insista en que el futuro Acuerdo interinstitucional prevea disposiciones que garanticen duraciones más largas (hasta siete años) para los programas plurianuales, en línea con la duración de las futuras perspectivas financieras, en particular para las principales políticas, como la política agrícola, la política estructural y de cohesión y la política de investigación».

Como alternativa, el Acuerdo podría prever un procedimiento especial para la revisión del marco financiero en el momento de la elección de un nuevo Parlamento (y de la entrada en funciones de una nueva Comisión).

A pesar de los esfuerzos de los negociadores del Parlamento, el texto definitivo no es plenamente satisfactorio a este respecto. Puede ocurrir que, en relación con este marco financiero concreto, la revisión de gran alcance prevista coincida con el mandato del Parlamento elegido en 2009 y con la nueva Comisión. Sin embargo, el apartado 4 del informe reafirma claramente la posición del Parlamento al respecto.

## 6. Cuestiones relativas a las mayorías

### 6.1. *Mayorías para la revisión del marco financiero*

El apartado 22 del Acuerdo plantea también algunas cuestiones controvertidas a las que habrá que dar respuesta en el futuro. Aparte de algunas posibles mejoras de la redacción desde un punto de vista jurídico, concretamente en lo que se refiere al procedimiento y a las mayorías para la aprobación de una revisión hasta o por encima del 0,03 % de la renta nacional bruta (párrafos 2 y 3 del apartado 22), el ponente considera que la exigencia de unanimidad en el Consejo para toda revisión del marco financiero superior al 0,03 % de la renta nacional bruta comunitaria es excesiva. Las dificultades para alcanzar un acuerdo en el Consejo durante el último año han puesto de manifiesto las limitaciones de este método de toma de decisiones. Se trata de revisar el actual marco financiero, no de sustituirlo por uno nuevo, y la experiencia demuestra hasta qué punto es improbable una revisión en estos términos. Lo más sensato sería mantener el procedimiento de toma de decisiones especial previsto en el apartado 3 del Acuerdo (mayoría cualificada en el Consejo y mayoría absoluta de los diputados y tres quintas partes de los votos emitidos en el Parlamento) para toda revisión del Acuerdo (hasta o por encima del 0,03 %), y proponer un procedimiento simplificado de revisión para los importes pequeños (hasta xxx millones), en el que, por ejemplo, el Consejo tendría el poder de decisión sobre los gastos obligatorios, y el Parlamento sobre los gastos no obligatorios, con arreglo a las normas previstas en el artículo 272 del Tratado y del Reglamento financiero. Esto podría incluso ir acompañado de una definición más estricta, en el apartado 21, de las circunstancias en las que dicha revisión puede llevarse a cabo. Esta vez, el Consejo no aceptó esta lógica, pero el Parlamento podría considerar esta propuesta en una futura revisión del Acuerdo.

### 6.2. *La mayoría necesaria para que el Parlamento se comprometa políticamente con el Acuerdo*

En su Resolución del pasado mes de junio, en la que define su posición para las negociaciones sobre el nuevo Acuerdo, el Parlamento consideró, en particular «a la vista de la suma importancia política que revisten las próximas perspectivas financieras», que «el Parlamento sólo debería acceder a comprometerse con un acuerdo sobre las próximas perspectivas financieras en caso de que éste sea aprobado por la mayoría de sus miembros»<sup>1</sup>.

Parece perfectamente legítimo que el Parlamento Europeo desee reunir a una gran mayoría de sus miembros para comprometerse políticamente en un acuerdo con las otras instituciones que hasta cierto punto tendrá como resultado una autolimitación en el uso de las prerrogativas que le confieren los Tratados. Para ello sería conveniente que este deseo político del Parlamento se tradujera en el texto del Acuerdo mediante una cláusula específica o una declaración en la que las otras instituciones reconozcan esta posición manifestada por el Parlamento.

Aunque el texto final del Acuerdo no se refiere a ello, el ponente considera que, en el caso de que el Parlamento insistiera en su posición, el hecho de que varias cláusulas del texto del anterior Acuerdo, al igual que del ahora acordado (en particular, en lo que se refiere a su revisión, a la movilización de varios de sus mecanismos, etc.), ya exijan unos procedimientos de decisión y unas mayorías específicos que no están previstos en los Tratados parece indicar que está autorizado a hacerlo.

#### 7. Disposiciones transitorias en caso de que la Constitución entre en vigor

El informe subraya (apartado 5) la conveniencia de prever un sistema transitorio específico para la eventual entrada en vigor del Tratado Constitucional durante el período de vigencia de este marco financiero. De hecho, el Tratado Constitucional modifica sustancialmente las normas relativas a los recursos propios, el marco financiero y el procedimiento presupuestario anual, así como su interrelación. En opinión del ponente, el Acuerdo debería abordar, por ejemplo, la cuestión de cómo deberían proceder las instituciones para pasar del Acuerdo a la futura ley europea que contenga el marco financiero plurianual, etc. El nuevo apartado 4 del Acuerdo, relativo a las futuras revisiones del Tratado con consecuencias presupuestarias, constituye un paso positivo, pero no es totalmente satisfactorio.

#### 8. Otras cuestiones

El ponente está satisfecho de los progresos realizados durante las negociaciones, gracias a los esfuerzos de los negociadores del Parlamento, en otros temas, en particular:

- el control democrático y la coherencia de las acciones exteriores, en particular en lo que se refiere a la ejecución presupuestaria de algunos de los nuevos instrumentos previstos en el ámbito de las relaciones exteriores y del desarrollo, con el fin de preservar las prerrogativas del Parlamento (concretamente las dos declaraciones sobre

---

<sup>1</sup> Aprobado el 8 de junio de 2005, A6-0153/2005, apartado 11.

el control democrático y la coherencia de las acciones exteriores);

- la financiación de las agencias (y de las Escuelas Europeas), en particular en lo que se refiere a la necesidad de definir mecanismos que garanticen que las posibles futuras agencias recibirán los medios financieros necesarios para llevar a cabo sus misiones sin que se reduzcan los fondos disponibles para los programas (apartado 47 del Acuerdo);
- la necesidad de garantizar una financiación adecuada de los eventuales gastos adicionales relativos al espacio de libertad, seguridad y justicia (es decir, la financiación de Europol por el presupuesto comunitario), que garantice los derechos del Parlamento (Declaración del Parlamento Europeo);
- la revisión del Reglamento financiero (apartado 45 y dos declaraciones anexas al Acuerdo).

**ANEXO: ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PARLAMENTO  
EUROPEO, EL CONSEJO Y LA COMISIÓN EUROPEA SOBRE DISCIPLINA  
PRESUPUESTARIA Y BUENA GESTIÓN FINANCIERA**

Proyecto  
**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL  
PARLAMENTO EUROPEO  
CONSEJO  
COMISIÓN**

de [...]

**ENTRE EL PARLAMENTO EUROPEO, EL CONSEJO Y LA COMISIÓN SOBRE DISCIPLINA  
PRESUPUESTARIA Y BUENA GESTIÓN FINANCIERA**

**EL PARLAMENTO EUROPEO, EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA Y LA COMISIÓN DE  
LAS COMUNIDADES EUROPEAS**

(en lo sucesivo, “las instituciones”)

**ACUERDAN:**

- |   |
|---|
| <p>1. El presente Acuerdo tiene por objeto la aplicación de la disciplina presupuestaria y la mejora del desarrollo del procedimiento presupuestario anual y de la cooperación interinstitucional en el ámbito presupuestario, así como garantizar una buena gestión financiera.</p>  |
| <p>2. La disciplina presupuestaria, en el marco del presente Acuerdo, es global. Se aplicará a todos los gastos y obligará a todas las instituciones, durante todo el período de vigencia del presente Acuerdo.</p>   |
| <p>3. El presente Acuerdo no afectará a las respectivas competencias presupuestarias de las distintas instituciones, tal y como se establecen en los Tratados. Cuando se haga referencia a este apartado, el Consejo decidirá por mayoría cualificada y el Parlamento Europeo, por mayoría de los miembros que lo componen y de las tres quintas partes de los votos emitidos, de conformidad con las normas de votación establecidas en el artículo 272, apartado 9, párrafo quinto del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (en lo sucesivo, «Tratado CE»).</p> |
| <p>4. En el supuesto de que se produzca una revisión del Tratado con incidencia presupuestaria durante el actual marco financiero plurianual 2007-2013 (en lo sucesivo, “el marco financiero”) habrá que efectuar los ajustes necesarios consecuentemente.</p>  |
| <p>5. Toda modificación de las disposiciones del presente Acuerdo requerirá el consentimiento de todas las instituciones. Las modificaciones introducidas en el marco financiero deberán seguir los procedimientos establecidos al efecto en el presente Acuerdo.</p>   |

6. El presente Acuerdo consta de tres partes:

- la parte I incluye la definición y las normas de desarrollo del marco financiero y es aplicable durante todo su período de validez;
- la parte II se refiere a la mejora de la colaboración interinstitucional durante el procedimiento presupuestario.
- la parte III contiene una serie de disposiciones para una buena gestión financiera de los fondos de la Unión Europea.

7. La Comisión presentará, cada vez que lo considere necesario y en cualquier caso al mismo tiempo que toda propuesta de nuevo marco financiero realizada en virtud del apartado 30, un informe sobre la aplicación del presente Acuerdo, acompañado, en su caso, de propuestas de modificación.

8. El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2007 y sustituirá a los actos siguientes:

- el Acuerdo interinstitucional de 6 de mayo de 1999 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario<sup>7</sup>,

- el Acuerdo interinstitucional de 7 de noviembre de 2002 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre la financiación del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, que complementa el Acuerdo interinstitucional de 6 de mayo de 1999 sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario<sup>8</sup>.

## **PARTE I - MARCO FINANCIERO:**

### **DEFINICIÓN Y NORMAS DE DESARROLLO**

#### **A. Contenido y alcance del marco financiero**

9. El marco financiero se establece en el anexo I. Constituye el marco de referencia de la disciplina presupuestaria interinstitucional.

10. El marco financiero tiene por finalidad garantizar a medio plazo una evolución ordenada, por grandes categorías, de los gastos de la Unión Europea, dentro de los límites de los recursos propios.

11. El marco financiero fija, para cada año del período del 2007 al 2013 y para cada rúbrica o subrúbrica, el importe de los gastos en créditos para compromisos. Se fijan también importes globales anuales de gastos en créditos para compromisos y en créditos para pagos.

Todos estos importes se expresan a precios de 2004.

El marco financiero no tiene en cuenta las líneas del presupuesto que se financian

<sup>7</sup> DO C 172 de 18.6.1999, p. 1.

<sup>8</sup> DO C 283 de 20.11.2002, p. 1.

mediante ingresos que tienen un destino determinado, según lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento financiero de 25 de junio de 2002, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas<sup>9</sup> (en lo sucesivo, «el Reglamento financiero»).

La información sobre las operaciones no recogidas en el presupuesto general de la Unión Europea y la evolución previsible de las distintas categorías de recursos propios de la Comunidad se presenta, a título indicativo, en cuadros separados. Estos datos se actualizarán anualmente, cuando se proceda al ajuste técnico del marco financiero.

12. Las instituciones reconocen que cada uno de los importes fijados en valor absoluto por el marco financiero representa un límite máximo anual de gastos para el presupuesto general de la Unión Europea. Sin perjuicio de las eventuales modificaciones de estos límites máximos conforme a las disposiciones del presente Acuerdo, las instituciones se comprometen a ejercer sus competencias respectivas respetando los distintos límites máximos anuales de gastos durante cada procedimiento presupuestario correspondiente y durante la ejecución del presupuesto del ejercicio en cuestión.

13. Las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria, al celebrar el presente Acuerdo, convienen en aceptar los tipos de aumento de los gastos no obligatorios resultantes de los presupuestos establecidos dentro de los límites máximos del marco financiero durante todo el periodo de vigencia del mismo.

Salvo en el caso de la subrúbrica 1B "Cohesión para el crecimiento y el empleo" de marco financiero, y a los efectos de una buena gestión financiera, durante el procedimiento presupuestario y al adoptarse el presupuesto, las instituciones procurarán dejar, en la medida de lo posible, unos márgenes disponibles suficientes por debajo de los límites máximos de las diferentes rúbricas.

14. La aplicación financiera de cualquier acto adoptado con arreglo al procedimiento de codecisión por el Parlamento Europeo y el Consejo y de cualquier acto adoptado por el Consejo que sobrepase los créditos disponibles en el presupuesto o las asignaciones del marco financiero de conformidad con el apartado 12 sólo podrá efectuarse una vez que se haya modificado el presupuesto y, en su caso, tras haber sido revisado el marco financiero de manera adecuada, según el procedimiento previsto para cada uno de estos casos.

15. Para cada uno de los años cubiertos por el marco financiero, el total de los créditos para pagos necesarios, tras el ajuste anual y habida cuenta de las adaptaciones y revisiones realizadas, no podrá dar lugar a un porcentaje de utilización de recursos propios superior al límite máximo de estos mismos recursos.

Si es necesario, las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria decidirán, con arreglo al apartado 3, las reducciones necesarias de los límites máximos del marco financiero para garantizar el respeto del límite máximo de los recursos propios.

## **B. Ajustes anuales del marco financiero**

### *Ajuste técnico*

<sup>9</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

16. La Comisión procederá anualmente, y en una fase previa al procedimiento presupuestario del ejercicio  $n+1$ , a los siguientes ajustes técnicos del marco financiero:

a) reevaluación, a precios del año  $n+1$ , de los límites máximos y de los importes de los créditos para compromisos y de los créditos para pagos;

b) cálculo del margen que queda disponible por debajo del límite máximo de los recursos propios.

La Comisión realizará estos ajustes técnicos basándose en un deflactor fijo del 2% anual. Los resultados de este ajuste, así como las previsiones económicas básicas, se comunicarán a las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria.

No se procederá ulteriormente para el año en cuestión a ningún otro ajuste técnico, ni en el transcurso del ejercicio, ni con carácter de rectificación *a posteriori* durante los años siguientes.

17. En el ajuste técnico del ejercicio 2011, si se establece que el PIB acumulado de un Estado miembro en el periodo 2007-2009 ha variado más de un +/- 5% del PIB acumulado previsto al elaborar el presente Acuerdo, la Comisión ajustará los importes asignados a los fondos de cohesión del Estado miembro en cuestión en ese período. El efecto neto total de estos ajustes, sea positivo o negativo, no podrá exceder de 3 000 millones de euros. Si el efecto neto es positivo, los recursos adicionales totales se limitarán al volumen infrautilizado dentro de los límites máximos de la Subrúbrica 1B durante los años 2007-2010. Los ajustes requeridos se extenderán en proporciones iguales durante los años 2011-2013 y los límites máximos correspondientes deberán modificarse en consecuencia.

*Ajustes vinculados a las condiciones de ejecución*

18. Junto con la comunicación de los ajustes técnicos del marco financiero, la Comisión presentará a las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria las propuestas de ajustes del importe total de los créditos para pagos que estime necesarios, habida cuenta de las condiciones de ejecución, para garantizar una evolución ordenada en relación con los créditos para compromisos. El Parlamento Europeo y el Consejo decidirán sobre estas propuestas antes del 1 de mayo del año  $n$ , con arreglo al apartado 3.

*Actualización de las previsiones relativas a los créditos de pago después de 2013*

19. La Comisión actualizará en 2010 las previsiones relativas a los créditos de pago para el período posterior a 2013. Esta actualización tendrá en cuenta la ejecución efectiva de los créditos presupuestarios para compromisos y de los créditos presupuestarios para pagos, así como las previsiones de ejecución. Tendrá en cuenta también las normas definidas para garantizar que los créditos de pago evolucionan de manera ordenada en relación con los créditos de compromiso y las previsiones de crecimiento de la renta nacional bruta (RNB) de la Unión Europea.

*Ajustes vinculados al déficit público excesivo*

20. Si se levanta una suspensión de los compromisos presupuestarios para el Fondo de

Cohesión en el marco de un procedimiento por déficit público excesivo, el Consejo, a propuesta de la Comisión y de acuerdo con el acto de base pertinente, decidirá transferir los compromisos suspendidos a los ejercicios siguientes. Los compromisos suspendidos del ejercicio  $n$  no podrán volver a presupuestarse después del ejercicio  $n+2$ .

### **C. Revisión del marco financiero**

21. Además de los ejercicios regulares de ajuste técnico y de ajuste vinculado a las condiciones de ejecución, el marco financiero podrá ser revisado, a propuesta de la Comisión, para hacer frente a situaciones no previstas inicialmente, respetando el límite máximo de los recursos propios.

22. Por regla general, una propuesta de revisión en virtud del apartado 21 debe ser presentada y adoptada antes del inicio del procedimiento presupuestario del ejercicio o del primero de los ejercicios afectado.

La revisión del marco financiero hasta el 0,03 % de la RNB de la Unión Europea en el margen para imprevistos se adoptará por decisión común de las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria, que resolverán de acuerdo con el apartado 3.

Cualquier revisión del marco financiero que vaya más allá del 0,03 % de la RNB de la Unión Europea en el margen para imprevistos se adoptará por decisión común de las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria, debiendo el Consejo pronunciarse por unanimidad.

23. Sin perjuicio del apartado 40, las instituciones examinarán las posibilidades de una reasignación de los gastos entre los programas incluidos en la rúbrica afectada por la revisión, sobre la base, en particular, de las previsiones de infrautilización de los créditos. El objetivo previsto debería ser disponer, por debajo del límite máximo de la rúbrica en cuestión, de un importe significativo, tanto en términos absolutos como porcentuales, del nuevo gasto previsto.

Las instituciones examinarán, además, las posibilidades de compensar la ampliación del límite máximo de una rúbrica mediante la reducción del límite máximo de otra rúbrica. Una revisión del marco financiero relativa a los gastos obligatorios no podrá implicar una reducción del importe disponible para los gastos no obligatorios.

Toda revisión deberá garantizar el mantenimiento de una relación ordenada entre compromisos y pagos.

### **D. Consecuencias de la falta de decisión común sobre la adaptación o la revisión del marco financiero**

24. A falta de decisión común del Parlamento Europeo y del Consejo sobre un ajuste o revisión del marco financiero propuesto por la Comisión, los importes determinados anteriormente tras el ajuste técnico anual seguirán aplicándose, como los límites máximos de gastos, para el ejercicio en cuestión.

### **E. Reserva de ayuda de emergencia**

25. La reserva de ayuda de emergencia tiene por objeto permitir responder rápidamente a las necesidades concretas de ayuda de terceros países generadas por acontecimientos no

previsibles en el momento del establecimiento del presupuesto, prioritariamente para acciones de carácter humanitario y, cuando las circunstancias así lo exijan, para la gestión de las crisis civiles y la protección civil. Su importe anual se fija, en precios constantes, en 221 millones de euros durante el período de vigencia del marco financiero.

La reserva se consigna como provisión en el presupuesto general de la Unión Europea. Los créditos de compromiso correspondientes se consignarán, en su caso, en el presupuesto al margen de los límites máximos establecidos en el anexo I. Cuando considere necesario recurrir a esta reserva, la Comisión presentará a las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria una propuesta de transferencia desde dicha reserva a las líneas presupuestarias correspondientes.

Toda propuesta de la Comisión de recurrir a la reserva requerirá, no obstante, un examen de las posibilidades de reasignación de los créditos. Simultáneamente a su propuesta de transferencia, la Comisión iniciará un procedimiento de triálogo, eventualmente en forma simplificada, con el fin de obtener el acuerdo de las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria sobre la necesidad de utilizar la reserva y sobre el importe requerido. Las transferencias se realizarán de conformidad con el artículo 26 del Reglamento financiero.

#### **F. Fondo de Solidaridad de la Unión Europea**

26. La finalidad del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea es prestar asistencia financiera rápida en caso de que se produzca una catástrofe en el territorio de un Estado miembro o de un país candidato, tal como se define en el acto de base correspondiente. El importe anual a disposición del Fondo tendrá un límite máximo de 1 000 millones de euros (a precios corrientes). El 1 de octubre de cada año deberá estar disponible, como mínimo, la cuarta parte del importe anual con el fin de cubrir las necesidades que pudieran surgir hasta el término del ejercicio presupuestario. La porción del importe anual no presupuestada no podrá ser refinanciada en los siguientes años.

En casos excepcionales, si los recursos financieros restantes disponibles en el Fondo en el año de la catástrofe, según lo definido en el acto de base correspondiente, no son suficientes para cubrir la cantidad de ayuda considerada necesaria por la Autoridad Presupuestaria, la Comisión podrá proponer que la diferencia sea financiada con el Fondo del siguiente año. El importe anual del Fondo que deba presupuestarse anualmente no podrá exceder los 1 000 millones de euros bajo ningún concepto. Cuando se cumplan las condiciones para la movilización del Fondo en la forma prevista en el acto de base correspondiente, la Comisión presentará una propuesta para recurrir al mismo. En los casos en que exista un margen para reasignar créditos en la rúbrica que requiera gastos adicionales, la Comisión tendrá en cuenta este extremo al efectuar la propuesta requerida, de conformidad con el Reglamento financiero, mediante el instrumento presupuestario apropiado. La decisión de recurrir al Fondo se adoptará de común acuerdo entre las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria, de conformidad con el apartado 3.

En su caso, los créditos de compromiso correspondientes se consignarán en el presupuesto añadiéndose a los límites máximos de las rúbricas pertinentes del marco financiero, conforme a lo establecido en el anexo I.

Simultáneamente a su propuesta de recurrir al Fondo, la Comisión iniciará un procedimiento de triálogo, eventualmente en forma simplificada, con el fin de obtener el acuerdo de las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria sobre la necesidad de recurrir al Fondo y sobre el importe requerido.

### **G. Instrumento de Flexibilidad**

27. El Instrumento de Flexibilidad, cuyo límite máximo anual se eleva a 200 millones de euros (a precios corrientes), está destinado a permitir la financiación, en un determinado ejercicio presupuestario, y dentro del límite de los importes indicados, de gastos claramente determinados que no pudieran financiarse dentro de los límites máximos disponibles en cualquiera de las demás rúbricas.

La parte del importe anual que no se utilice podrá prorrogarse hasta el ejercicio  $n+2$ . En caso de recurrirse al Instrumento de Flexibilidad, se utilizarán primero las prórrogas, por orden de antigüedad. La parte del importe anual del ejercicio  $n$  que no se utilice en el ejercicio  $n+2$  será cancelada.

Corresponderá a la Comisión proponer el recurso al Instrumento de Flexibilidad, previo examen de todas las posibilidades de reasignación de los créditos en la rúbrica afectada por las necesidades de gastos suplementarios.

La propuesta se referirá al principio de utilización del Instrumento de Flexibilidad y determinará las necesidades que deben cubrirse y el importe. Podrá presentarse, para un determinado ejercicio presupuestario, durante el procedimiento presupuestario anual. La propuesta de la Comisión se incluirá en el anteproyecto de presupuesto o irá acompañada, conforme se indica en el Reglamento financiero, del instrumento presupuestario pertinente. La decisión de recurrir al Instrumento de Flexibilidad se adoptará de común acuerdo entre las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria, de conformidad con el apartado 3. Este acuerdo se alcanzará mediante el procedimiento de concertación contemplado en la parte C del anexo II.

### **H. Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización**

28. El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización está destinado a proporcionar ayuda adicional a los trabajadores que sufren las consecuencias de cambios estructurales importantes en modelos comerciales mundiales, así como a ayudarlos a su reintegración en el mercado laboral.

El importe máximo anual del Fondo no podrá exceder de 500 millones de euros (a precios corrientes), los cuales podrán proceder de cualquier margen existente en el límite máximo total de gastos del ejercicio anterior o de los créditos de compromiso cancelados en los dos ejercicios anteriores con exclusión de los de la rúbrica 1B del marco financiero.

Los créditos se consignarán como provisión en el presupuesto general de la Unión Europea mediante el procedimiento presupuestario normal tan pronto como la Comisión haya determinado los suficientes márgenes o los compromisos cancelados, de conformidad con el párrafo segundo.

Cuando se den las condiciones para movilizar el Fondo, según lo establecido en el acto de base correspondiente, la Comisión hará una propuesta de recurrir al Fondo. La decisión de recurrir al Fondo será adoptada conjuntamente por las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria de conformidad con el apartado 3.

Simultáneamente a su propuesta de transferencia o de decisión de recurrir al Fondo, la Comisión entablará un procedimiento de triálogo, eventualmente en forma simplificada, con el fin de obtener el acuerdo de las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria sobre la necesidad de utilizar el Fondo y sobre el importe requerido, y presentará a las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria una propuesta de transferencia a las correspondientes líneas presupuestarias.

Las transferencias relativas al Fondo se efectuarán conforme a lo dispuesto en el artículo 24, apartado 4, del Reglamento financiero.

Los créditos de compromiso correspondientes se consignarán en el presupuesto en la rúbrica pertinente, en su caso, añadiéndose al límite máximo de la misma, según lo establecido en el anexo I.

#### **I. Adaptación del marco financiero en caso de ampliación**

29. Si otros Estados se adhieren a la Unión Europea durante el período cubierto por el marco financiero, a propuesta de la Comisión y de conformidad con el apartado 3, el Parlamento Europeo y el Consejo adaptarán conjuntamente el marco financiero para tener en cuenta las necesidades de gasto que se deriven de las negociaciones de adhesión.

#### **J. Vigencia del marco financiero y consecuencias derivadas de la falta del mismo**

30. La Comisión presentará, antes del 1 de julio de 2011, propuestas de un nuevo marco financiero a medio plazo.

En el caso de que no haya acuerdo entre las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria sobre un nuevo marco financiero, y salvo denuncia expresa del marco financiero vigente por una de las partes del presente Acuerdo, los límites máximos del último año cubierto por el marco financiero vigente se ajustarán según el apartado 16, de forma que los límites máximos de 2013 se mantengan a precios constantes. Si otros Estados se adhieren a la Unión Europea después de 2013 y si se considera necesario, se adaptará el marco financiero prorrogado con el fin de tener en cuenta los resultados de las negociaciones de adhesión.

## **PARTE II - MEJORA DE LA COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL DURANTE EL PROCEDIMIENTO PRESUPUESTARIO**

### **A. El procedimiento de colaboración interinstitucional**

31. Las instituciones acuerdan establecer un procedimiento de colaboración interinstitucional en materia presupuestaria. Las modalidades de esta colaboración figuran en el anexo II.

### **B. Establecimiento del presupuesto**

32. La Comisión presentará cada año un anteproyecto de presupuesto correspondiente a las necesidades efectivas de financiación de la Comunidad.

En él se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) las previsiones relativas a los Fondos Estructurales proporcionadas por los Estados miembros,

b) la capacidad de ejecución de los créditos, procurando garantizar una relación estricta entre créditos para compromisos y créditos para pagos,

c) las posibilidades de emprender nuevas políticas a través de proyectos piloto o de nuevas acciones preparatorias, o de proseguir acciones plurianuales ya finalizadas, tras haber evaluado las condiciones de obtención de un acto de base, según lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento financiero (definición de acto de base, necesidad de un acto de base para la ejecución de los gastos, y excepciones)

d) la necesidad de garantizar una evolución de los gastos en relación con el ejercicio anterior conforme a los imperativos de disciplina presupuestaria.

El anteproyecto de presupuesto irá acompañado de declaraciones de actividad que incluirán la información requerida de conformidad con el artículo 27, apartado 3, y el artículo 33, apartado 2, letra d), del Reglamento financiero (objetivos, indicadores y resultados de las evaluaciones).

33. Las instituciones procurarán evitar, en la medida de lo posible, la consignación en el presupuesto de líneas de gastos operativos de importes de escasa cuantía.

Las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria se comprometen asimismo a tener en cuenta la evaluación de las posibilidades de ejecución del presupuesto realizada por la Comisión en sus anteproyectos, así como en el marco de la ejecución del presupuesto en curso.

Antes de la segunda lectura del Consejo, la Comisión enviará una carta al Presidente de la Comisión de Presupuestos del Parlamento Europeo, con copia a la otra rama de la Autoridad Presupuestaria, con sus comentarios sobre la viabilidad de las enmiendas al

proyecto de presupuesto aprobadas por el Parlamento Europeo en su primera lectura. Las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria tendrán en cuenta estos comentarios en el procedimiento de concertación previsto en el la parte C del anexo II.

En aras de la buena gestión financiera y debido a su repercusión en las responsabilidades de los servicios de la Comisión en materia de información sobre la gestión, las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria se comprometen a examinar con la Comisión, durante el procedimiento de concertación, cualquier modificación sustancial de la nomenclatura presupuestaria en los títulos y capítulos.

### **C. Clasificación de los gastos**

34. Las instituciones estiman que constituyen gastos obligatorios los gastos que resulten obligatoriamente de los Tratados o actos adoptados en virtud de los mismos.

35. El anteproyecto de presupuesto contendrá una propuesta de clasificación de las nuevas líneas presupuestarias o aquellas cuyo fundamento jurídico haya sido modificado. En caso de no aceptar la clasificación propuesta en el anteproyecto de presupuesto, el Parlamento Europeo y el Consejo examinarán la clasificación de la línea presupuestaria de que se trate, basándose en el anexo III. Se buscará un acuerdo mediante el procedimiento de concertación previsto en la parte C del anexo II.

### **D. Tipo máximo de aumento de los gastos no obligatorios en caso de falta de un marco financiero**

36. Sin perjuicio del apartado 13, párrafo primero, las instituciones acuerdan las disposiciones siguientes:

a) a los efectos de lo contemplado en el artículo 272, apartado 9, párrafo cuarto, del Tratado CE, el «margen de maniobra» autónomo del Parlamento Europeo, cuyo importe corresponde a la mitad del tipo máximo, se aplicará una vez que el proyecto de presupuesto haya sido establecido por el Consejo en primera lectura, teniendo en cuenta las eventuales notas rectificativas del citado proyecto.

Se impondrá el respeto del tipo máximo en el presupuesto anual, incluidos los presupuestos rectificativos. Sin perjuicio de la fijación de un nuevo tipo, la parte del tipo máximo que eventualmente siga sin utilizarse seguirá estando disponible para una posible utilización en el marco del examen de un proyecto de presupuesto rectificativo;

b) sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a), cuando se ponga de manifiesto, durante el procedimiento presupuestario, que su terminación podría requerir la fijación, de común acuerdo, para el aumento de los gastos no obligatorios, de un nuevo tipo aplicable a los créditos para pagos o de un nuevo tipo aplicable a los créditos para compromisos (pudiéndose fijar este segundo tipo a un nivel diferente del primero), las instituciones procurarán lograr un acuerdo entre las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria mediante

el procedimiento de concertación previsto en la parte C del anexo II.

### **E. Incorporación de disposiciones financieras en actos legislativos**

37. Los actos legislativos que se refieren a programas plurianuales adoptados con arreglo al procedimiento de codecisión incluirán una disposición en la que el legislador establecerá la dotación financiera del programa.

Este importe constituirá la referencia privilegiada para la Autoridad Presupuestaria durante el procedimiento presupuestario anual.

Tanto la Autoridad Presupuestaria como la Comisión al presentar su anteproyecto de presupuesto, se comprometen a no apartarse de dicho importe en más de un 5% durante todo el periodo de vigencia del programa de que se trate, salvo que se produzcan nuevas circunstancias objetivas y duraderas que sean objeto de una justificación explícita y precisa, teniendo en cuenta los resultados alcanzados en la aplicación del programa y sobre la base, en particular, de las evaluaciones. El aumento resultante de tal variación deberá ajustarse al límite máximo de la rúbrica correspondiente, sin perjuicio de la utilización de los instrumentos mencionados en el presente Acuerdo.

Este apartado no se aplicará a los créditos de cohesión adoptados con arreglo al procedimiento de codecisión y preasignados por Estados miembros que contengan una dotación financiera para todo el período de vigencia del programa.

38. Los actos legislativos relativos a programas plurianuales no sujetos al procedimiento de codecisión no incluirán un «importe estimado necesario».

En caso de que el Consejo se proponga introducir una referencia financiera, ésta revestirá un carácter ilustrativo de la voluntad del legislador y no afectará a las competencias de la Autoridad Presupuestaria definidas en el Tratado CE. Se mencionará esta disposición en cada uno de los actos en que aparezca dicha referencia financiera.

Si el importe en cuestión fuere objeto de un acuerdo en el marco del procedimiento de concertación previsto en la Declaración Común del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 4 de marzo de 1975<sup>10</sup>, tendrá la consideración de importe de referencia de conformidad con el apartado 37 del presente Acuerdo.

39. La ficha de financiación prevista en el artículo 28 del Reglamento financiero traducirá en términos financieros los objetivos del programa propuesto e incluirá un calendario para la duración del programa. La ficha de financiación se revisará, en su caso, al elaborar el anteproyecto de presupuesto, teniendo en cuenta el estado de ejecución del programa. La ficha de financiación revisada será remitida a la Autoridad Presupuestaria cuando se

---

<sup>10</sup> DO C 89, de 22.4.1975.

presente el anteproyecto de presupuesto y tras la aprobación del presupuesto.

40. Dentro de los tipos máximos de aumento de los gastos no obligatorios definidos en el apartado 13, párrafo primero, las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria se comprometen a respetar las asignaciones en créditos de compromiso previstas en los actos de base correspondientes relativos a las acciones estructurales, el desarrollo rural y el Fondo Europeo de la Pesca.

#### **F. Gastos relativos a los acuerdos de pesca**

41. Las instituciones acuerdan financiar los gastos relativos a los acuerdos de pesca de conformidad con las disposiciones que figuran en el anexo IV.

#### **G. Financiación de la política exterior y de seguridad común (PESC)**

42. En cuanto a los gastos de la PESC a cargo del presupuesto general de las Comunidades Europeas con arreglo al artículo 28 del Tratado de la Unión Europea, las instituciones se esforzarán en llegar cada año, en el marco del procedimiento de concertación previsto en la parte C del anexo II y con arreglo al anteproyecto de presupuesto establecido por la Comisión, a un acuerdo sobre el importe de los gastos operativos que deben consignarse en el presupuesto de las Comunidades y sobre la distribución de este importe entre los artículos del capítulo PESC del presupuesto mencionados en el párrafo cuarto del presente apartado. A falta de acuerdo, se entenderá que el Parlamento Europeo y el Consejo consignarán en el presupuesto el importe que figura en el presupuesto anterior o el propuesto en el anteproyecto de presupuesto, si es inferior.

El importe total de los gastos operativos de la PESC se consignará íntegramente en el mismo capítulo del presupuesto (PESC) y se distribuirá entre los artículos de dicho capítulo tal y como se indica en el párrafo cuarto del presente apartado. Ese importe corresponderá a las necesidades reales previsibles, valoradas en el marco de la elaboración del anteproyecto de presupuesto en función de las previsiones establecidas anualmente por el Consejo, con un margen razonable para acciones imprevistas. Ningún importe estará destinado a reserva. Cada artículo englobará instrumentos ya adoptados, medidas previstas pero aún no adoptadas, así como todos los instrumentos futuros, es decir, no previstos, que sean adoptados por el Consejo durante el ejercicio en cuestión.

Puesto que, en virtud del Reglamento financiero, la Comisión es competente, en el marco de una acción PESC, para efectuar, de manera autónoma, transferencias de créditos entre artículos dentro de un mismo capítulo del presupuesto, la flexibilidad considerada necesaria para una ejecución rápida de las acciones de la PESC estará garantizada. Si, durante el ejercicio financiero, el importe del presupuesto de la PESC es insuficiente para hacer frente a los gastos necesarios, el Parlamento Europeo y el Consejo se pondrán de acuerdo para encontrar urgentemente una solución, a propuesta de la Comisión, teniendo en cuenta el apartado 25.

Dentro del capítulo PESC del presupuesto, los artículos en los que deberán consignarse

las acciones PESC podrían expresarse del modo siguiente:

- operaciones de gestión de crisis, prevención de conflictos, resolución y estabilización, control y aplicación de la paz y procedimientos de seguridad,
- no proliferación y desarme,
- medidas de emergencia,
- acciones preparatorias y de seguimiento,
- representantes especiales de la Unión Europea.

Las instituciones convienen en que al menos 1 740 millones de euros se destinarán a la PESC en el periodo 2007-2013 y que el importe destinado a las medidas incluidas en el artículo contemplado en el tercer guión no podrá superar el 20% del importe global del capítulo PESC del presupuesto.

43. La Presidencia del Consejo consultará anualmente al Parlamento Europeo en base a un documento del Consejo sobre previsiones, que se remitirá para el 15 de junio del ejercicio en cuestión, y en el que se recogerán los principales aspectos y las opciones fundamentales de la PESC, incluidas sus implicaciones financieras para el presupuesto general de la Unión Europea y una evaluación de las medidas adoptadas en el ejercicio *n-1*. Además, la Presidencia del Consejo mantendrá informado al Parlamento Europeo mediante reuniones de consulta comunes celebradas al menos cinco veces al año, en el marco del diálogo político periódico sobre la PESC, y convocadas a más tardar en la reunión de concertación que debe celebrarse antes de la segunda lectura del Consejo. La participación en estas reuniones se determinará del siguiente modo:

- Parlamento Europeo: las Mesas de las dos comisiones interesadas.
- Consejo: Embajador (Presidente del Comité Político y de Seguridad).

La Comisión estará asociada a estas reuniones y participará en las mismas.

Cada vez que adopte, en el ámbito de la PESC, una decisión que implique gastos, el Consejo comunicará inmediatamente y en cada caso al Parlamento Europeo, a más tardar dentro de los cinco días laborables siguientes a la decisión definitiva, una estimación de los costes previstos («ficha de financiación») y, más concretamente, los que se refieran al calendario, el personal, la utilización de locales y de otras infraestructuras, los equipamientos de transporte, las necesidades de formación y las disposiciones de seguridad.

Una vez por trimestre, la Comisión informará a la Autoridad Presupuestaria de la ejecución de las acciones PESC y de las previsiones financieras para el resto del ejercicio.

### **PARTE III – BUENA GESTIÓN FINANCIERA DE LOS FONDOS DE LA UE**

#### **A. Lograr un control interno de los fondos comunitarios efectivo e integrado**

44. Las instituciones convienen en la importancia de reforzar el control interno sin aumentar la carga administrativa, para lo que es requisito previo la simplificación de la legislación de base. En este contexto, hay que dar preferencia a una buena gestión financiera con el objetivo de obtener una declaración de fiabilidad positiva para los fondos administrados en gestión compartida. En su caso, deben establecerse disposiciones a este respecto en los correspondientes actos legislativos de base. Los servicios auditores pertinentes de los Estados miembros, en el marco de sus competencias reforzadas en materia de Fondos Estructurales y de acuerdo con los preceptos constitucionales nacionales, efectuarán una evaluación del cumplimiento de los sistemas de gestión y control con arreglo a la normativa comunitaria.

Así pues, los Estados miembros se comprometen a elaborar un resumen anual, al nivel nacional apropiado, de las auditorías y declaraciones disponibles.

#### **B. Reglamento financiero**

45. Las instituciones convienen en que el presente Acuerdo y el presupuesto habrán de ejecutarse en un contexto de buena gestión financiera basada en los principios de economía, eficiencia, eficacia, protección de los intereses financieros, proporcionalidad de costes administrativos y procedimientos simplificados. Las instituciones adoptarán las medidas apropiadas, en particular en el Reglamento financiero, que deberán tomarse por el procedimiento de concertación establecido por la Declaración Conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión de 4 de marzo de 1975 con el mismo espíritu que facilitó el acuerdo de 2002.

#### **C. Programación financiera**

46. La Comisión presentará dos veces al año, en el mes de mayo/junio (junto con los documentos que acompañan el anteproyecto de presupuesto) y en diciembre/enero (tras la aprobación del presupuesto), una completa programación financiera de las Rúbricas 1A, 2 (para medio ambiente y pesca), 3A, 3B y 4 del marco financiero. Este documento, estructurado por rúbricas, políticas y líneas presupuestarias, deberá indicar:

- a) la legislación vigente con la distinción entre programas plurianuales y acciones anuales:
  - en relación con los programas plurianuales, la Comisión indicará el procedimiento por el que fueron adoptados (codecisión y consulta), su duración, los importes de referencia y el porcentaje asignado a los gastos administrativos;
  - en relación con las acciones anuales (proyectos piloto, acciones preparatorias, agencias) y las acciones financiadas por prerrogativas de la Comisión, la Comisión deberá facilitar previsiones anuales y (en el caso de proyectos piloto y acciones preparatorias) los márgenes dejados dentro de los límites máximos autorizados previstos en la parte D del anexo II;
- b) las propuestas legislativas pendientes: las propuestas en curso de la Comisión por línea presupuestaria (nivel inferior), capítulo y política. Habría que habilitar un mecanismo de actualización de los cuadros cada vez que se adopta una propuesta nueva, al objeto de valorar las consecuencias financieras de la misma.

La Comisión debe considerar la posibilidad de cotejar la programación financiera con la programación legislativa, al objeto de lograr previsiones más exactas y fiables. La Comisión debe indicar, en cada propuesta legislativa, si se incluye en la programación de mayo/diciembre o no. En particular, la Autoridad Presupuestaria debe ser informada:

- a. de todos los nuevos actos legislativos aprobados que no se han incluido en el documento de mayo-diciembre (con los importes correspondientes);

- b. de todas las propuestas legislativas pendientes presentadas que no se hayan incluido en el documento de mayo-diciembre (con los importes correspondientes);
- c. de la legislación prevista en el programa de trabajo legislativo anual de la Comisión con indicación de las acciones que puedan tener una incidencia financiera (sí/no).

Si procede, la Comisión debe indicar la reprogramación que lleva consigo la nueva legislación propuesta.

Sobre la base de los datos suministrados por la Comisión, debería hacerse un inventario en cada triálogo, tal como se establece en el presente Acuerdo.

#### **D. Agencias y escuelas europeas**

47. Al elaborar la propuesta para la creación de una nueva agencia, la Comisión evaluará las implicaciones presupuestarias de la rúbrica de gastos correspondiente. Sobre la base de esta información y sin perjuicio de los procedimientos legislativos que regulen la creación de la agencia de que se trate, las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria se comprometen, en el marco de la cooperación presupuestaria, a llegar a un acuerdo oportuno sobre la financiación de la agencia en cuestión.

Se deberá aplicar un procedimiento similar cuando se prevea la creación de una nueva escuela europea.

#### **E. Ajuste en materia de Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión, desarrollo rural y Fondo Europeo de la Pesca en función de las circunstancias de su ejecución**

48. En caso de que se adopten, después del 1 de enero de 2007, nuevas normas o programas que regulen los Fondos Estructurales, el Fondo de Cohesión, el desarrollo rural y el Fondo Europeo de la Pesca, las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria se comprometen a autorizar, a propuesta de la Comisión, la transferencia a años posteriores de asignaciones no utilizadas en 2007 que excedan de los correspondientes límites máximos de gastos.

El Parlamento Europeo y el Consejo decidirán sobre las propuestas de la Comisión referentes a la transferencia de asignaciones no utilizadas en el ejercicio 2007 antes del 1 de mayo de 2008, de conformidad con el apartado 3.

#### **F. Nuevos instrumentos financieros**

49. Las instituciones convienen en que es necesario introducir mecanismos de cofinanciación para reforzar el efecto de palanca del presupuesto de la Unión Europea aumentando el incentivo de financiación.

Acuerdan fomentar el desarrollo de instrumentos financieros plurianuales apropiados que actúen como catalizadores de la inversión pública y privada.

Al presentar el anteproyecto de presupuesto, la Comisión informará a la Autoridad Presupuestaria sobre las actividades financiadas por el Banco Europeo de Inversiones, el Fondo Europeo de Inversiones y el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo tendentes a favorecer las inversiones en investigación y desarrollo, redes transeuropeas y pequeñas y medianas empresas.

ANEXO I

MARCO FINANCIERO 2007-2013

(millones de euros - precios 2004)

CRÉDITOS DE COMPROMISO	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Total 2007-2013
<b>1. Crecimiento sostenible</b>	<b>51 267</b>	<b>52 415</b>	<b>53 616</b>	<b>54 294</b>	<b>55 368</b>	<b>56 876</b>	<b>58 303</b>	<b>382 139</b>
1a Competitividad para el crecimiento y el empleo	8 404	9 097	9 754	10 434	11 295	12 153	12 961	74 098
1b Cohesión para el crecimiento y el empleo	42 863	43 318	43 862	43 860	44 073	44 723	45 342	308 041
<b>2. Conservación y gestión de los recursos naturales</b>	<b>54 985</b>	<b>54 322</b>	<b>53 666</b>	<b>53 035</b>	<b>52 400</b>	<b>51 775</b>	<b>51 161</b>	<b>371 344</b>
incluidos gastos de mercado y pagos directos	43 120	42 697	42 279	41 864	41 453	41 047	40 645	293 105
<b>3. Ciudadanía, libertad, seguridad y justicia</b>	<b>1 199</b>	<b>1 258</b>	<b>1 380</b>	<b>1 503</b>	<b>1 645</b>	<b>1 797</b>	<b>1 988</b>	<b>10 770</b>
3a Libertad, seguridad y justicia	600	690	790	910	1 050	1 200	1 390	6 630
3b Ciudadanía	599	568	590	593	595	597	598	4 140
<b>4. La Unión Europea como actor mundial</b>	<b>6 199</b>	<b>6 469</b>	<b>6 739</b>	<b>7 009</b>	<b>7 339</b>	<b>7 679</b>	<b>8 029</b>	<b>49 463</b>
<b>5. Administración <sup>(1)</sup></b>	<b>6 633</b>	<b>6 818</b>	<b>6 973</b>	<b>7 111</b>	<b>7 255</b>	<b>7 400</b>	<b>7 610</b>	<b>49 800</b>
<b>6. Compensaciones</b>	<b>419</b>	<b>191</b>	<b>190</b>					<b>800</b>
<b>TOTAL DE CRÉDITOS DE COMPROMISO</b>	<b>120 702</b>	<b>121 473</b>	<b>122 564</b>	<b>122 952</b>	<b>124 007</b>	<b>125 527</b>	<b>127 091</b>	<b>864 316</b>
en porcentaje de la RNB	1,10%	1,08%	1,07%	1,04%	1,03%	1,02%	1,01%	1,048%
<b>TOTAL DE CRÉDITOS DE PAGO</b>	<b>116 650</b>	<b>119 620</b>	<b>111 990</b>	<b>118 280</b>	<b>115 860</b>	<b>119 410</b>	<b>118 970</b>	<b>820 780</b>
en porcentaje de la RNB	1,06%	1,06%	0,97%	1,00%	0,96%	0,97%	0,94%	1,00%
Margen disponible	0,18%	0,18%	0,27%	0,24%	0,28%	0,27%	0,30%	0,24%
Límite máx. recursos propios en porcentaje de la RNB	1,24%	1,24%	1,24%	1,24%	1,24%	1,24%	1,24%	1,24%

(1) El cálculo de los gastos correspondientes a pensiones incluidos en el techo de esta rúbrica se ha efectuado sin contar las contribuciones del personal al régimen correspondiente, con el límite de 500 millones de euros a precios de 2004 durante el periodo 2007-2013.

## ANEXO II

### COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA PRESUPUESTARIA

#### Parte A.

Tras el ajuste técnico del marco financiero para el siguiente ejercicio presupuestario, teniendo en cuenta la Estrategia Política Anual presentada por la Comisión y antes de su decisión sobre el anteproyecto de presupuesto, se convocará un triálogo para debatir las posibles prioridades para el presupuesto del ejercicio siguiente. Se tendrán debidamente en cuenta las competencias de las instituciones y la evolución previsible de las necesidades para el próximo ejercicio financiero y los ejercicios posteriores cubiertos por el marco financiero. Asimismo, se tendrán en cuenta las novedades que se hayan producido desde el establecimiento del marco financiero inicial que puedan tener repercusiones financieras significativas y duraderas en el presupuesto de la Unión Europea.

#### Parte B.

Para los gastos obligatorios, la Comisión especificará en la presentación de su anteproyecto de presupuesto:

- a) los créditos vinculados a disposiciones legales nuevas o previstas;
- b) los créditos derivados de la aplicación de la legislación vigente en el momento de la aprobación del presupuesto anterior.

La Comisión procederá a una estimación rigurosa de las implicaciones financieras de las obligaciones de la Comunidad basadas en la normativa. En caso necesario, actualizará sus estimaciones durante el procedimiento presupuestario. Pondrá todos los elementos de justificación necesarios a disposición de la Autoridad Presupuestaria.

Si lo considera necesario, la Comisión podrá presentar a las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria una nota rectificativa *ad hoc* con el fin de actualizar los datos subyacentes a la estimación de los gastos agrícolas que figuran en el anteproyecto de presupuesto o para corregir, con arreglo a las últimas informaciones disponibles relativas a los acuerdos de pesca que vayan a estar vigentes el 1 de enero del ejercicio en cuestión, los importes y su reparto entre los créditos consignados en la línea operativa relativa a los acuerdos internacionales en materia de pesca y los consignados en reserva.

Esta nota rectificativa deberá transmitirse a la Autoridad Presupuestaria antes de que finalice el mes de octubre.

Si la presentación al Consejo se produce con menos de un mes de antelación con respecto a la primera lectura del Parlamento Europeo, el Consejo deliberará por regla general sobre

la nota rectificativa *ad hoc* en su segunda lectura del proyecto de presupuesto. En consecuencia, las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria se esforzarán por reunir, antes de que el Consejo proceda a la segunda lectura del proyecto de presupuesto, las condiciones que permitan tomar una decisión sobre la nota rectificativa en una sola lectura de cada una de las instituciones correspondientes.

#### Parte C.

1. Se establece un procedimiento de concertación para el conjunto de los gastos.

2. El objetivo de esta concertación será:

a) proseguir el debate sobre la evolución global de los gastos y, en ese contexto, sobre las grandes orientaciones que deban tenerse en cuenta para el presupuesto del ejercicio siguiente a la luz del anteproyecto de presupuesto de la Comisión;

b) buscar un acuerdo entre las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria sobre:

- los créditos contemplados en las letras a) y b) de la parte B, incluidos los propuestos en la nota rectificativa *ad hoc* a que se refiere dicha parte,

- los créditos a consignar en el presupuesto en concepto de gastos no obligatorios respetando lo establecido en el apartado 40 del presente Acuerdo, y

- en particular, sobre las cuestiones respecto de las cuales se hace referencia a este procedimiento en el presente Acuerdo.

3. El procedimiento se iniciará con una reunión del triálogo convocada a su debido tiempo para permitir a las instituciones llegar a un acuerdo, a más tardar en el momento fijado por el Consejo para establecer su proyecto de presupuesto.

Los resultados de dicho triálogo serán objeto de una concertación entre el Consejo y una delegación del Parlamento Europeo, con la participación de la Comisión.

La reunión de concertación se celebrará, salvo si se decide lo contrario durante el triálogo, en el encuentro tradicional que tiene lugar entre los mismos participantes el día fijado por el Consejo para el establecimiento del proyecto de presupuesto.

4. En caso necesario, podrá convocarse una nueva reunión del triálogo antes de la primera lectura del Parlamento Europeo, a propuesta escrita de la Comisión o a petición escrita del Presidente de la Comisión de Presupuestos del Parlamento Europeo o del Presidente del Consejo (Presupuestos). La decisión de organizar este triálogo la tomarán las instituciones después de la adopción por el Consejo del proyecto de presupuesto y antes de que la Comisión de Presupuestos del Parlamento Europeo vote las enmiendas correspondientes en primera lectura.

5. Tras la primera lectura del presupuesto por cada una de las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria, las instituciones proseguirán la concertación con el fin de llegar a un acuerdo, tanto sobre los gastos no obligatorios como sobre los gastos obligatorios, y en particular, para entablar un debate sobre la nota rectificativa *ad hoc* contemplada en la parte B.

Se convocará al efecto una reunión del triálogo tras la primera lectura del Parlamento Europeo.

Los resultados de este triálogo se tratarán en una segunda reunión de concertación que se celebrará el día de la segunda lectura del Consejo.

En caso necesario, las instituciones proseguirán su debate sobre los gastos no obligatorios después de la segunda lectura del Consejo.

6. En los citados triálogos, las delegaciones de las instituciones estarán presididas respectivamente por el Presidente del Consejo (Presupuestos), el Presidente de la Comisión de Presupuestos del Parlamento Europeo y el miembro de la Comisión responsable de presupuestos.

7. Cada rama de la Autoridad Presupuestaria adoptará las disposiciones necesarias para que los resultados que puedan obtenerse en la concertación se respeten durante todo el procedimiento presupuestario en curso.

#### Parte D.

Para que la Comisión pueda evaluar oportunamente la aplicabilidad de las enmiendas previstas por la Autoridad Presupuestaria, por las que se creen nuevas acciones preparatorias o proyectos piloto, o se prorroguen las acciones o proyectos existentes, las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria informarán a mediados de junio a la Comisión de sus intenciones al respecto, de modo que pueda celebrarse ya un primer debate en la reunión de concertación de la primera lectura del Consejo. También se aplicarán las etapas siguientes del procedimiento de concertación previstas en la parte C, así como las disposiciones relativas a la aplicabilidad de las enmiendas mencionadas en el apartado 36 del presente Acuerdo.

Las instituciones acuerdan, por otro lado, que la cuantía total de los créditos destinados a proyectos piloto no podrá exceder de 40 millones de euros por ejercicio presupuestario. Asimismo, acuerdan que la cuantía total de los créditos destinados a nuevas acciones preparatorias no podrá rebasar un total de 50 millones de euros por ejercicio presupuestario y que la cuantía total de los créditos efectivamente comprometidos para acciones preparatorias no podrá exceder de 100 millones de euros.

ANEXO III

CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS

<b>RÚBRICA 1</b>	<b>Crecimiento sostenible</b>	
<b>1A</b>	<b>Competitividad para el crecimiento y el empleo</b>	Gastos no obligatorios (GNO)
<b>1B</b>	<b>Cohesión para el crecimiento y el empleo</b>	GNO
<b>RÚBRICA 2</b>	<b>Conservación y gestión de los recursos naturales</b> Excepto: <i>Gastos de la Política Agrícola Común referentes a medidas de mercado y ayudas directas, incluidas las medidas de mercado en el sector pesquero y los acuerdos de pesca concluidos con terceras partes</i>	GNO  Gastos obligatorios (GO)
<b>RÚBRICA 3</b>	<b>Ciudadanía, libertad, seguridad y justicia</b>	GNO
<b>3A</b>	<b>Libertad, seguridad y justicia</b>	GNO
<b>3B</b>	<b>Ciudadanía</b>	GNO
<b>RÚBRICA 4</b>	<b>La Unión Europea como actor mundial</b> Excepto: <i>Gastos derivados de acuerdos internacionales celebrados por la Unión Europea con terceras Partes</i> <i>Contribuciones a organizaciones o instituciones internacionales</i> <i>Contribuciones para aprovisionar el fondo de garantía de préstamos</i>	GNO  GO GO GO
<b>RÚBRICA 5</b>	<b>Administración</b> Excepto: <i>Pensiones e indemnizaciones por cese en el servicio</i> <i>Indemnizaciones y contribuciones varias por cese definitivo en el servicio</i> <i>Gastos de contencioso</i> <i>Indemnizaciones por daños y perjuicios</i>	GNO  GO GO GO GO
<b>RÚBRICA 6</b>	<b>Compensaciones</b>	GO

## ANEXO IV

### FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DERIVADOS DE ACUERDOS DE PESCA

#### Parte A.

Los gastos relativos a los acuerdos de pesca se financian a través de dos líneas pertenecientes a la política de pesca (con referencia a la nomenclatura de la Presupuestación por Actividades):

- a) acuerdos internacionales de pesca (11 03 01);
- b) contribución a organizaciones internacionales (11 03 02).

Todos los importes que se refieran a los acuerdos y a sus protocolos que estén vigentes el 1 de enero del ejercicio en cuestión se consignarán en artículo 11 03 01. Los importes que se refieran a todos los acuerdos nuevos o renovables, que entren en vigor con posterioridad al 1 de enero del ejercicio en cuestión, se imputarán a la partida 40 02 41 02 – Reservas/Créditos disociados (gastos obligatorios).

#### Parte B.

A propuesta de la Comisión, el Parlamento Europeo y el Consejo procurarán fijar de común acuerdo, en el marco del procedimiento de concertación previsto en la parte C del anexo II, el importe que deberá consignarse en las líneas presupuestarias y en la reserva.

#### Parte C.

La Comisión se compromete a tener informado regularmente al Parlamento Europeo de la preparación y el desarrollo de las negociaciones, incluidas sus implicaciones presupuestarias.

En el marco del desarrollo del proceso legislativo relativo a los acuerdos de pesca, las instituciones se comprometen a hacer lo necesario para que todos los procedimientos se tramiten cuanto antes.

Si los créditos relativos a los acuerdos de pesca, incluida la reserva, resultan insuficientes, la Comisión proporcionará a la Autoridad Presupuestaria las informaciones que permitan un intercambio de pareceres, en forma de triálogo eventualmente simplificado, sobre las causas de esta situación, así como sobre las medidas que puedan adoptarse según los procedimientos establecidos. Cuando proceda, la Comisión propondrá las medidas apropiadas.

Cada trimestre, la Comisión presentará a la Autoridad Presupuestaria información detallada sobre la ejecución de los acuerdos vigentes y las previsiones financieras para el resto del año.

## DECLARACIONES

### 1. Declaración de la Comisión sobre la evaluación de la aplicación del Acuerdo Interinstitucional

En relación con el apartado 7 del Acuerdo Interinstitucional, la Comisión elaborará, para finales de 2009, un informe sobre la aplicación del Acuerdo Interinstitucional que irá acompañado, si fuera necesario, de las propuestas pertinentes.

### 2. Declaración sobre el apartado 27 del Acuerdo Interinstitucional

En el marco del procedimiento presupuestario anual, la Comisión informará a la Autoridad Presupuestaria sobre el importe disponible para el Instrumento de Flexibilidad contemplado en el apartado 27 del Acuerdo Interinstitucional.

Toda decisión de movilización del Instrumento de Flexibilidad por un importe superior a los 200 millones de euros requerirá una decisión de prórroga.

### 3. Declaración sobre la revisión del marco financiero plurianual

1. De conformidad con las conclusiones del Consejo Europeo, se ha invitado a la Comisión a realizar una revisión completa y en profundidad que cubra todos los componentes del gasto de la Unión Europea, incluida la Política Agraria Común, así como los recursos, incluida la corrección británica y que informe al respecto para el ejercicio 2008/2009. Esa revisión debe ir acompañada de una evaluación de la aplicación del Acuerdo Interinstitucional actual. Se asociará al Parlamento Europeo en la revisión en todas las etapas del procedimiento según las disposiciones siguientes:

- durante la fase de examen tras la presentación de la revisión llevada a cabo por la Comisión, se garantizará que se celebran las adecuadas conversaciones con el Parlamento Europeo sobre la base del diálogo político normal entre las instituciones y que se tiene debidamente en cuenta la posición del Parlamento Europeo ;
- de conformidad con sus conclusiones de diciembre de 2005, el Consejo Europeo “podrá adoptar decisiones sobre todos los temas objeto de revisión”. El Parlamento Europeo participará en todo proceso de seguimiento formal de acuerdo con los procedimientos pertinentes y con un riguroso respeto de sus derechos.

2. La Comisión se compromete, en el marco del procedimiento de consulta y reflexión previo a la revisión, a tener en cuenta el intercambio de puntos de vista que mantendrá con el Parlamento Europeo al analizar la situación. La Comisión también tomará nota de la intención del Parlamento Europeo de solicitar una conferencia en la que participen el Parlamento Europeo y los Parlamentos nacionales para revisar el sistema de recursos propios. Tendrá en cuenta, por último, el resultado de cualquier conferencia que se celebre en el marco del proceso de consulta anteriormente mencionado. Se sobrentiende que las propuestas de la Comisión se presentarán bajo su entera responsabilidad.

### 4. Declaración sobre el análisis democrático y la coherencia de las acciones exteriores

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión reconocen la necesidad de una racionalización de los diversos instrumentos en relación con las acciones exteriores. Acuerdan que tal racionalización de los instrumentos, al mismo tiempo que se refuerza la coherencia y la sensibilidad de la acción de la Unión Europea, no debe afectar a las competencias del legislador -especialmente por lo que se refiere a su control político de las opciones estratégicas- o de la Autoridad Presupuestaria. El texto de los reglamentos pertinentes debería reflejar estos principios e incluir, cuando se estime conveniente, el contenido necesario de las políticas así como un desglose indicativo de los recursos y, en su caso, una cláusula de revisión destinada a evaluar la aplicación del reglamento en un plazo

máximo de tres años.

En el marco de los actos legislativos de base adoptados mediante el procedimiento de codecisión, la Comisión informará y consultará sistemáticamente al Parlamento Europeo y al Consejo enviando proyectos de documentos de estrategia nacionales, regionales y temáticos.

En los casos en que los que el Consejo decida sobre la transición de candidatos potenciales a candidatos a la preadhesión durante el período cubierto por el Acuerdo Interinstitucional, la Comisión revisará y comunicará al Parlamento Europeo y al Consejo un marco plurianual indicativo de conformidad con el artículo 4 del Reglamento que establece el Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) para tener en cuenta los requisitos relativos a los gastos que resulten de tal transición.

La Comisión incluirá, en el anteproyecto de presupuesto, una nomenclatura que garantice las prerrogativas de la Autoridad Presupuestaria para las acciones exteriores.

#### **5. Declaración de la Comisión sobre el análisis democrático y la coherencia de las acciones exteriores**

La Comisión se compromete a entablar un diálogo periódico con el Parlamento Europeo acerca del contenido de los proyectos de documentos de estrategia nacionales, regionales y temáticos y a tener debidamente en cuenta la posición del Parlamento Europeo al aplicar las estrategias.

Este diálogo incluye un debate sobre la transición de los candidatos potenciales al estatus de preadhesión durante el período cubierto por el Acuerdo Interinstitucional.

#### **6. Declaración sobre la revisión del Reglamento financiero**

En el marco de la revisión del Reglamento financiero, las instituciones se comprometen a mejorar la ejecución del presupuesto y aumentar la visibilidad y el beneficio de la financiación de la Comunidad de cara a los ciudadanos sin poner en cuestión el progreso alcanzado tras la refundición del Reglamento financiero de 2002. También buscarán, en la medida de lo posible, durante la etapa final de las negociaciones de revisión del Reglamento financiero y de sus normas de desarrollo, el adecuado equilibrio entre la protección de los intereses financieros, el principio de proporcionalidad del coste administrativo y los procedimientos simplificados.

La revisión del Reglamento financiero se realizará sobre la base de una propuesta modificada de la Comisión de acuerdo con el procedimiento de concertación establecido por la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión de 4 de marzo de 1975, y de acuerdo con el espíritu que permitió que se alcanzara un acuerdo en 2002. Las instituciones perseguirán también una cooperación interinstitucional estrecha y constructiva para la adopción rápida de las normas de desarrollo con el fin de simplificar los procedimientos de financiación mientras que se garantiza un alto nivel de protección de los intereses financieros de la Comunidad.

El Parlamento Europeo y el Consejo están firmemente comprometidos en concluir las negociaciones acerca del Reglamento financiero con el fin de permitir su entrada en vigor, si fuera posible, el 1 de enero de 2007.

#### **7. Declaración de la Comisión sobre la revisión del Reglamento financiero**

En el marco de la revisión del Reglamento financiero, la Comisión se compromete a:

- informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre si considera necesario, en relación con una propuesta de acto jurídico, apartarse de las disposiciones del Reglamento financiero y manifestar las razones específicas para hacerlo;
- garantizar que se realizan evaluaciones periódicas de impacto legislativo, teniendo debidamente en cuenta los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, en las propuestas legislativas importantes y en cualquier modificación sustantiva de las mismas.

### **8. Declaración sobre nuevos instrumentos financieros**

El Parlamento Europeo y el Consejo invitan a la Comisión y al Banco Europeo de Inversiones (BEI), en sus respectivos ámbitos de competencia, a hacer propuestas:

- de conformidad con las conclusiones del Consejo Europeo de diciembre de 2005, con el fin de aumentar la capacidad del BEI en relación con los préstamos y garantías en materia de investigación y desarrollo hasta los 10 000 millones de euros en el período 2007-2013, con una contribución del BEI de hasta 1 000 millones de euros con cargo a las reservas para el Instrumento de Financiación del Riesgo Compartido;
- con el fin de reforzar los instrumentos en favor de las redes transeuropeas (TEN) y las pequeñas y medianas empresas, hasta una cantidad aproximada en concepto de préstamos y garantías de 20 000 y 30 000 millones de euros, respectivamente, con una contribución del BEI de 500 millones de euros, con cargo a las reservas (TEN), y 1 000 millones de euros (competitividad e innovación), respectivamente.

### **9. Declaración del Parlamento Europeo sobre la modulación facultativa**

El Parlamento Europeo toma nota de las conclusiones del Consejo Europeo de diciembre de 2005 acerca de la modulación facultativa de los gastos de mercado y de los pagos directos de la Política Agrícola Común para el desarrollo rural hasta un máximo del 20% y las reducciones en los gastos de mercado. Al establecer las modalidades de aplicación de la modulación en los actos jurídicos pertinentes, el Parlamento Europeo evaluará la viabilidad de estas disposiciones por lo que se refiere a los principios de la UE, tales como las normas sobre competencia y otras; el Parlamento Europeo se reserva actualmente su posición sobre los resultados del procedimiento. Considera que sería útil evaluar el problema de la cofinanciación de la agricultura en el contexto de la revisión de 2008-2009.

### **10. Declaración de la Comisión sobre la modulación facultativa**

La Comisión toma nota del apartado 62 de las conclusiones del Consejo Europeo de diciembre de 2005 según las cuales los Estados miembros pueden transferir sumas adicionales de los gastos de mercado y de los pagos directos de la Política Agrícola Común al desarrollo rural hasta un máximo del 20% de las cantidades correspondientes de los gastos relacionados con el mercado y los pagos directos. Al establecer las modalidades de aplicación de dicha modulación en los actos jurídicos pertinentes, la Comisión se comprometerá a hacer posible la modulación facultativa al mismo tiempo que se esforzará por garantizar que tal mecanismo refleje tan fielmente como sea posible las normas básicas que rigen la política de desarrollo rural.

### **11. Declaración del Parlamento Europeo sobre Natura 2000**

El Parlamento Europeo expresa su preocupación por las conclusiones del Consejo Europeo de diciembre de 2005 relativas a la reducción de los gastos de mercado y de los pagos directos de la Política Agrícola Común y de sus consecuencias para la cofinanciación comunitaria de Natura 2000. Invita a la Comisión a evaluar las consecuencias de estas disposiciones antes de hacer nuevas propuestas. Considera que debe darse prioridad a la integración de Natura 2000 en los Fondos Estructurales y el desarrollo rural. En tanto que parte de la Autoridad Legislativa, se reserva actualmente su posición respecto a los resultados del procedimiento.

### **12. Declaración del Parlamento Europeo sobre la cofinanciación privada y el IVA en relación con la cohesión para el crecimiento y el empleo**

El Parlamento Europeo toma nota de la conclusión del Consejo Europeo de diciembre de 2005 sobre la aplicación de la norma *n+3* de liberación automática de los compromisos sobre una base transitoria; el Parlamento Europeo invita a la Comisión al establecer en los actos jurídicos correspondientes las modalidades de aplicación de dicha norma con vistas a

garantizar unas normas comunes para la cofinanciación privada y el IVA a los fines de la cohesión para el crecimiento y el empleo.

### **13. Declaración del Parlamento Europeo**

#### **sobre la financiación del espacio de libertad, seguridad y justicia**

El Parlamento Europeo considera que al presentar el anteproyecto de presupuesto, la Comisión debe hacer una cuidada estimación de las actividades previstas en relación con el espacio de libertad, seguridad y justicia, y que la financiación de estas actividades debe discutirse dentro del marco de los procedimientos previstos en el anexo II del Acuerdo Interinstitucional.

## PROCEDIMIENTO

<b>Título</b>	Celebración del Acuerdo Interinstitucional sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera
<b>Número de procedimiento</b>	2006/2028(ACI)
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	AFCO 27.10.2005
<b>Ponente(s)</b> Fecha de designación	Sérgio Sousa Pinto 17.11.2005
<b>Ponente(s) sustituido(s)</b>	
<b>Examen en comisión</b>	22.2.2006    6.4.2006
<b>Fecha de aprobación</b>	25.4.2006
<b>Resultado de la votación final</b>	+:                            11 -:                            0 0:                            1
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	James Hugh Allister, Jens-Peter Bonde, Richard Corbett, Jean-Luc Dehaene, Andrew Duff, Maria da Assunção Esteves, Ingo Friedrich, Bronisław Geremek, Sylvia-Yvonne Kaufmann, Jo Leinen e Íñigo Méndez de Vigo
<b>Suplente(s) presente(s) en la votación final</b>	Jacek Protasiewicz y György Schöpflin
<b>Suplente(s) (art. 178, apdo. 2) presente(s) en la votación final</b>	
<b>Fecha de presentación</b>	26.4.2006
<b>Observaciones (datos disponibles en una sola lengua)</b>	...